

- a) Contraer nuevas nupcias o tomar estado religioso.
- b) Pérdida de la patria potestad por las causas que se especifican.
- c) Observar una conducta deshonesto o inmoral.
- d) Declaración en sentencia firme de culpabilidad en la muerte del causante.
- e) Fallecimiento.

4. Orfandad

Art. 22. Tendrán derecho a la pensión complementaria de orfandad los hijos de trabajadores de GEE fallecidos que sean menores de dieciocho años o se encuentren incapacitados por todo o parte de su trabajo.

Art. 23. La pensión se calculará en forma análoga a la de viudedad y consistirá en una cantidad que, sumada a la pensión de orfandad de la Seguridad Social, alcance el 20 por 100 de salario regulador GEE para cada uno de los huérfanos.

El porcentaje antes indicado se incrementará con el 45 por 100 cuando no quede cónyuge sobreviviente. En caso de existir varios huérfanos, el incremento se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

Art. 24. Las pensiones sumadas de viudedad y orfandad, no podrán exceder de la pensión complementaria correspondiente al 100 por 100 del salario regulador GEE.

Art. 25. La pensión complementaria de orfandad se extinguirá por las causas que determina la Ley de Seguridad Social.

5. Pensión en favor de familiares

Art. 26. Serán beneficiarios de esta pensión complementaria los familiares a que hace referencia el capítulo V de la Orden de 13 de febrero de 1967, que desarrolla la Ley de Seguridad Social.

La cuantía de la pensión será del 20 por 100 y se regirá por las mismas normas antes indicadas para la orfandad y por las disposiciones de la citada Orden.

BENEFICIOS SOCIALES A LOS PENSIONISTAS

Art. 33. Los pensionistas de jubilación y de invalidez seguirán teniendo derecho a la utilización de los servicios establecidos por «General Eléctrica Española», en beneficio de sus productores y familiares y que sean compatibles con su situación.

Conservarán el seguro de vida sin aportación alguna por su parte, pero sin derecho a incremento alguno del capital.

Tanto estos pensionistas como los de viudedad, orfandad y familiares podrán hacer uso de los servicios de economato y optar, en su caso, a las becas instituidas para ayuda de estudios de los hijos del personal de GEE.

No tendrán derecho a los préstamos que concede GEE ni a solicitar una vivienda de la Empresa.

DISPOSICIONES COMUNES

Forma de pago

Art. 27. La pensión complementaria anual dividida por catorce, constituirá la pensión mensual. En los meses de julio y diciembre se percibirán dos pagas.

Art. 28. En el caso de fallecimiento del trabajador jubilado o pensionista de invalidez, los familiares que viven a su cargo percibirán a pensión complementaria correspondiente al mes de fallecimiento.

Art. 29. Las pensiones se harán efectivas a los beneficiarios por mensualidades vencidas y por medio de transferencia bancaria. A este respecto, para poder comenzar a percibir la pensión complementaria, será condición ineludible la comunicación a los servicios correspondientes de GEE del nombre y dirección del Banco o Caja de Ahorros y el número de cuenta o libreta; mientras no se cumpla este requisito, no será posible la inclusión del beneficiario en la nómina de pensionistas.

Art. 30. Del importe de las pensiones complementarias GEE, se deducirá lo que corresponda por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Fe de vida

Art. 31. «General Eléctrica Española» podrá exigir en todo momento la certificación necesaria para acreditar que el beneficiario de la pensión sigue con vida, así como la esposa del pensionista de jubilación cuando haya dado derecho a un mayor porcentaje.

Garantía de mínimo

Art. 32. En las pensiones de jubilación y de invalidez «General Eléctrica Española» garantiza que la complementaria, sumada a la que el beneficiario percibe de la Seguridad Social, alcanzará como mínimo el porcentaje que tenga atribuido según este Reglamento sobre los conceptos retributivos citado en el artículo 8.º y que corresponden al grado más bajo de retribución, según se define en cada Convenio Colectivo.

ANEXO II

Se entenderán por Departamento, únicamente a efectos de lo previsto en el artículo 33 del XII Convenio Colectivo, los siguientes:

Departamentos de Electromedicina

En Dirección Comercial:

- Delegación Barcelona.
- Delegación Bilbao.
- Delegación La Coruña.
- Delegación Madrid.
- Delegación Sevilla.
- Delegación Valencia.
- Resto grupo Dirección Comercial.

En Dirección Servicio:

- SEM Barcelona.
- SEM Bilbao.
- SEM La Coruña.
- SEM Madrid.
- SEM Sevilla.
- SEM Valencia.
- Resto grupo Dirección Servicio.

En Dirección Industrial:

- Ingeniería de Fabricación.
- Talleres de Mecanizado.
- Montaje Mecánico.
- Baños y Pintura.
- Control de Calidad.
- Programación y Control.
- Talleres Eléctricos.
- Exportación.

En Dirección Financiera:

- Centro de Cálculo.
- Resto Grupo de Dirección Financiera.

En Dirección Relaciones:

- Todo el grupo.

En Dirección Investigación y Desarrollo:

- Todo el grupo.

Departamentos de Radiocomunicaciones

Todo el grupo de Dirección de Radiocomunicaciones se considerará un Departamento.

Como norma general y únicamente a efectos de lo previsto en el artículo 33 del XII Convenio Colectivo, constituirán una misma profesión las ocupaciones que tengan comunes los tres primeros dígitos de la clave del puesto de trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21168

ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de don Andrés Sánchez García, a instalar en Los Dolores (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Andrés Sánchez García para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Los Dolores (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo; Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de don Andrés Sánchez García a instalar en Los Dolores (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios de dieciséis millones ochocientas ochenta mil setecientos treinta y cinco (16.880.735) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21169 *ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria concedida a la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.», para instalar una fábrica de quesos en Mazo, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la instalación de una fábrica de quesos en la localidad de Mazo, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) por la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, Sociedad Anónima», declarada comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias por Orden ministerial de Agricultura de 15 de octubre de 1979, Este Ministerio ha resuelto:

Anular la calificación de industria, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la concesión de los beneficios correspondientes, otorgado por Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1979, a la Sociedad en proyecto de constitución «Queserías Islas Canarias, S. A.», para instalar una fábrica de quesos de cabra en la localidad de Mazo, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), basándose en que la Entidad beneficiaria ha renunciado expresamente a llevar a cabo la instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21170 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se prueba el plan de conservación de suelos de la finca «Dehesa Grande de Jabonero», del término municipal de Villamartin, en la provincia de Cádiz.*

A instancia del propietario de la finca «Dehesa Grande de Jabonero», del término municipal de Villamartin (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos una ampliación del plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 263 hectáreas quedando afectadas 138 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.189.929 pesetas, de las que 1.157.387 pesetas serán subvencionadas y las restantes 3.032.542 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

21171 *RESOLUCION de 1 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Avia», modelo 240.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Ebro», modelo A-35 L, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Avia», modelo 240, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 36 (treinta y seis) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Avia».
 Modelo 240.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante Motor Ibérica, S. A. Barcelona.
 Motor: Denominación Lombardini, modelo 832.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	33,4	3.000	545	224	20	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	35,7	3.000	545	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.